



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52, No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	JHON JAIRO BEJARANO CÓRDOBA ARLEY DE JESÚS PUERTA FERNEY SUAZA JARAMILLO
DEMANDADAS:	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN
RADICADO:	050013105002 201600122000
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

Antecedentes Procesales:

El 03 de octubre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra las EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. (anexo 001 del C001).

El 15 de diciembre de 2016, se admitió la demanda (anexo 003 del C001).

El 8 de junio de 2017, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P., respondió la demanda (anexo 05 del C001).

El 12 de junio de 2017, se concedió el término de cinco días a la apoderada de la parte demandante con el fin de que suscribiera la respuesta a la demanda, so pena de tenerse por no contestada (anexo 006 del C001).

El 13 de junio de 2017, se tuvo la demanda por contestada y se fijó fecha para celebrar la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS, para el día 11 de septiembre de 2017, a las 3:00 de la tarde. (Anexo 007 del C001).

El 11 de septiembre de 2017, se celebró la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS., y se fijó fecha para celebrar la audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 12 de marzo de 2018 a la 1:30 de la tarde. (Anexo 008 del C001).

El 16 de marzo de 2018, se aplazó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que la titular del Despacho fue nombrada como Escrutadora para las elecciones de Cámara de Representantes y Senado que se llevarían a

cabo el 11 de marzo de 2018, y se fijó como nueva fecha para el 22 de agosto de 2018 a la 1:30 de la tarde. (Página 91 del anexo 014 del C001).

El 16 de agosto de 2018, los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del proceso por un término no superior a dos meses. (Página 92 del anexo 014 del C001).

El 17 de agosto de 2018, el Despacho decretó la suspensión del proceso hasta el 17 de octubre de 2018. (Anexo 15 del C001).

El 8 de mayo de 2019, se fijó fecha para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el 21 de octubre de 2019 a las 2:00 de la tarde (anexo 16 del C001).

El 21 de octubre de 2019, en la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, se vinculó a la Fundación Universidad de Antioquia, Fundación de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de recolectores de Excedentes; Corporación Cívica Santísima Trinidad Cortrinidad, Corporación Marchando al Futuro; Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Unidad Empresarial Corpuem, Corporación para la Proyección y Desarrollo Corpodecen, en calidad de Litisconsorte Cuasi Necesarios, se dispuso notificar la demanda y correr el traslado de la misma por el término de diez días, notificación a cargo de la parte demandante, se decretó el receso hasta tanta se cumplieran las condiciones y circunstancias que se anotaron. (anexo 24 del C001).

El 13 de marzo de 2020, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA respondió la demanda (páginas 8-24 del anexo 029 del C001 y anexo 030).

El 3 de agosto de 2020, la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS FUNTRAEV, respondió la demanda (anexo 006 del expediente digital).

En vista de lo anterior, se tienen por contestadas las demandas presentadas por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y la FUNDACIÓN DE TRABAJADORES DE EMPRESAS VARIAS FUNTRAEV.

Se reconoce personería al abogado David Alejandro Ríos Usme, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.060 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la Fundación Universidad de Antioquia, según el poder conferido visible en la página 1 del anexo 030 del C001, y a la abogada Adriana María Hurtado Bernal, portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la Fundación de Trabajadores de

Empresas Varias de Medellín, según el poder conferido visible en la página 1 del anexo 006 del expediente digital.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda en calidad de Litisconsortes Cuasi Necesarios, a la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de las Empresas Varias de Medellín, Cooperativa Multiactiva de recolectores de Excedentes; Corporación Cívica Santísima Trinidad Cortrinidad, Corporación Marchando al Futuro; Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Recuperación Paz Corepaz, Corporación Unidad Empresarial Corpuem, Corporación para la Proyección y Desarrollo Corpodecen.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, **enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso** al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días

siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso de realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar los Certificados de Existencia y Representación Legal de las vinculadas con vigencia no menor a un mes, donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Se recomienda realizar la notificación a **través de una empresa de correo que certifique el acuse de recibido y lectura o acceso al mensaje.**

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84509a4524a237f2c3ea08fd409180826c37f471060f606c3c15bdb1810d2fc0**

Documento generado en 18/04/2023 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>